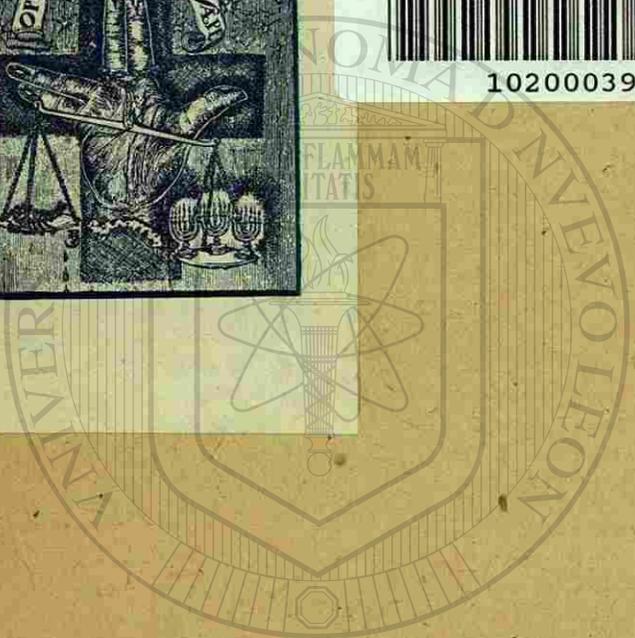
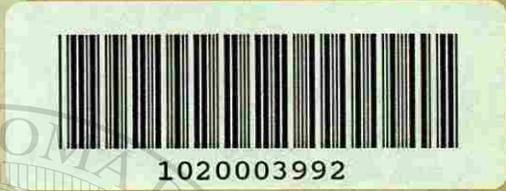
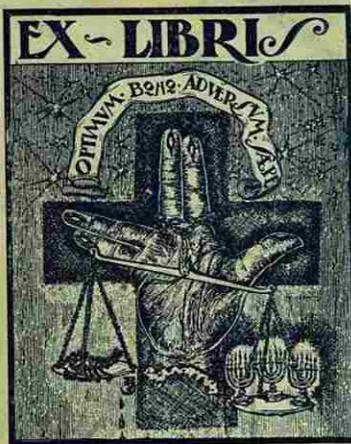


1331

4



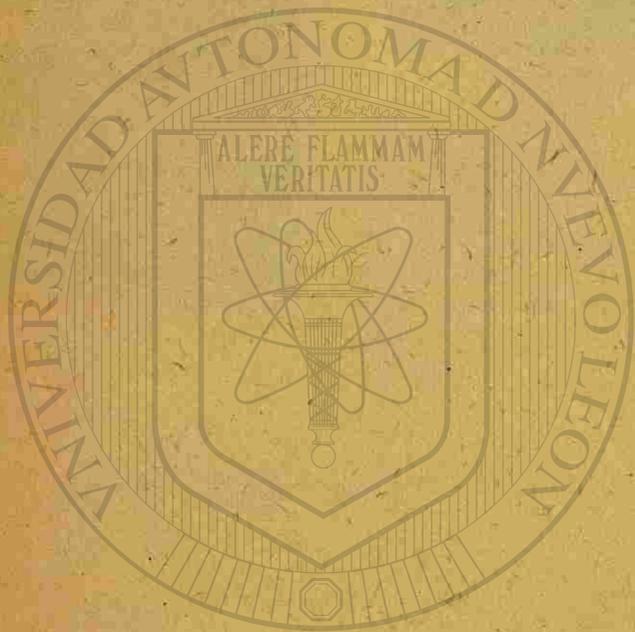


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





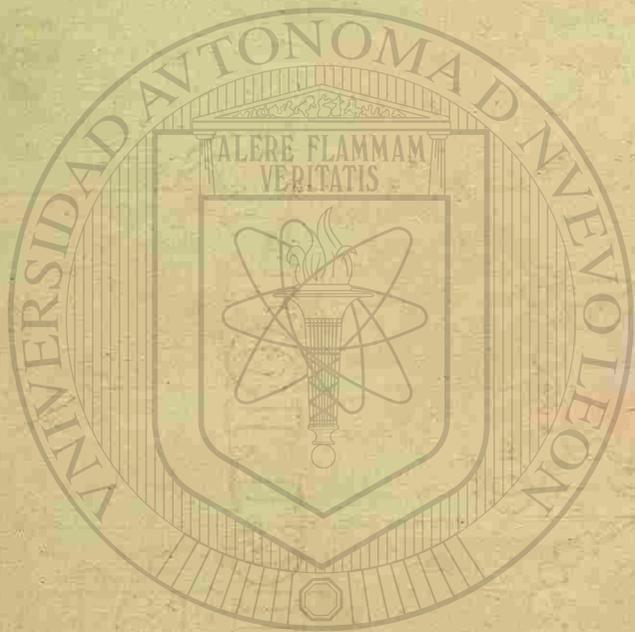
UNANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



104334



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



468701

ESPOSICION

DIRIJIDA

POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL

DE QUERETARO,

AL SUPREMO GOBIERNO PROVISIONAL

DE LA REPUBLICA

PARA QUE SE SIRVA NO ADMITIR

LAS PROPOSICIONES HECHAS

CON EL FIN

DE QUE SE PERMITA LA INTRODUCCION

DE EFECTOS PROHIBIDOS.

el

QUERETARO.

Impresa por el ciudadano Agustin Escandón.

1842.



FONDO
FERNANDO DE ALMAYOR

F1331

94



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Ecsmo. Sor.

La Junta Departamental de Querétaro nombrada según la ley para vigilar y promover la felicidad pública en todos sus ramos, aprobó en su última sesión las adjuntas proposiciones por que ellas tienden incuestionablemente á llenar aquel tan sagrado objeto.

Querétaro que desde el tiempo del gobierno español no subsiste sino á merced de su industria, cree su ruina irreparable, admitidas que fueran las proposiciones de varios comerciantes ingleses; mas Querétaro prescindiría gustoso de su prosperidad y aun vería con gusto su propia ruina, si en ella viera vinculada la gloria ó felicidad de la Nación; pero como en ésta línea estan interesados casi todos los pueblos de nuestro país, la Junta que habla faltaría á sus mas caros deberes no elevando su voz hasta V.E. de quien únicamente espera.

Bien conoce esta Corporacion las necesidades que padece el Erario: bien conoce que los fabricantes de hilaza y tegidos de algodón, van á ser indemnizados, ¿pero que, el que una decena de empresarios no se arruine y que el gobierno salga de las angustias del momento, serán motivos poderosos para que centenares de familias queden por siempre en la miseria y en la esclavitud, juntamente con las generaciones venideras que maldecirán sin cesar á los que por un egoismo sin ejemplo, les legase la abyeccion y hasta la posibilidad de salir de ella?

Verdad es que si á esta Junta no se le hubieran manifestado documentos para persuadirse que se habian hecho á V. E. proposiciones á fin de que se permita la introduccion de mantas, hilaza y otros afectos se hubiera resistido á creerlo, por que es necesario que los proponentes hayan llegado á persuadirse de que los mejicaños no pertenecen ni á la clase de seres racionales, para que tan á sangre fria se les insulte de una manera tan descarada. ¿Que, ya para siempre quedarán condenados estos hombres á no servirse de sus brazos sino para explotar el oro del centro de la tierra y henchir á sus ávidas Naciones de este, para ellos, preciosísimo metal? ¿Que, ya los pueblos de Mejico á quienes no tocó en suerte ser mineros, dejarán el lugar en que vieron la luz para encerrarse en los senos de Guanajuato y Zacatecas? ¿Que el afanoso agricultor de nuestras costas verá impasible el alzamiento de sus campos, por que el

algodón que habia de cultivar para el consumo de las fabricas nacionales lo traen ya manufacturado los extrangeros? ¿Que, los propietarios de fincas en que pasan torrentes de agua no podrán aprovecharse de este motor predilecto para establecimientos que al paso que la pública formarían dentro de muy poco la prosperidad particular? ¿Que ya para siempre el arriero, el mecanico, el tornero, el administrador, el.... sí, aquella multitud de hombres que hoy ven vinculada su suerte en la continuacion y adelanto de estas fabricas ¿que serán? enemigos constantes del Gobierno que les arrebató el pan en el momento de sus mas alagüeñas esperanzas. Los millones que hoy se ofrecen, no serian bastantes para contener una revolución que atacaría hasta los cimientos del Gobierno por ser justa, por ser absolutamente necesaria.

¿Y por que en este caso solo se consulta á los fabricantes de hilados y tejidos de algodón? ¿Por que ellos solamente serán indemnizados? ¿Pues que, con tan barbara medida solamente ellos quedarán arruinados? ¿no lo serán igualmente los cosecheros? ¿No lo serán todos los infelices que hoy gañan su subsistencia en esas fabricas?

Esta poblacion á merced de las franquicias absolutas del comercio, de mas de sesenta mil habitantes que tenia en el año de diez, quedó reducida á menos de veinte mil, y que ahora por sus nuevas fabricas tiene ya mas de treinta y cinco mil. casi subsiste

=6.=

esclusivamente de ellas. Si en este dia vinieran abajo, dos terceras partes de su poblacion, saldrian á los campos para buscar raices con que alimentarse y adios de fabricas, y adios de comercio, y adios de agricultura, por que para comprar granos se necesita dinero, y este solo lo gana el hombre en aquello que fué educado, ó por lo menos dandole otra cosa en que ganarlo: ¿pero cual, que arbitrio se buscará para que en Querétaro coma un tejedor, un hilador, un perchero, un prenero que ya no tiene oficio? Ecsmo. Sor., la pluma sa cae, ¡y aun pudiera decirse tanto!

Si V. E. no nos salva, Puebla, Mejico, Orizaba, Celaya, Salamanca, y tantos tantos otros pueblos perecen sin remedio. O su salvador ó su verdugo vá á ser V. E.: ¿quien dudará que será lo primero? Nadie y menos esta Junta que por la premura del tiempo concluye, y respetuosamente manifiesta á V. E. su mas distinguida consideracion.

Sala de sesiones. de la Junta Departamental de Querétaro 9 de Agosto de 1842.—*Sabás Antonio Dominguez*, Presidente.—*José Maria Ochoa*.—*José Ignacio Villaseñor*.—*Manuel Maria de Vertiz*.—*Vicente Dominguez*.—*José Eugenio Lojero*, Secretario interino.

Ecsmo. Sor.—Habiendo llegado yá á naticia del que suscribe que se trata de celebrar un pacto entre el Supremo Gobierno provisional y algunos co-

=7.=

merciantes ingleses sobre introduccion de mantas paños é hilazas extrangeras, siendo demasiado perjudicial á la Nacion como fundaré de palabra, pide á V. E. que dispensando todo tramite se sirva admitir y aprobar las proposiciones siguientes.

„*Primera*.—Dirijase iniciativa al Gobierno provisional de la República á efecto de que no preste su consentimiento á tal introduccion.

„*Segunda*.—Que si no se accede á tal pedido de Querétaro desde ahora espresa, que tal pacto es contrario á su voluntad y que solo por la fuerza se sujetará á él.

Querétaro Agosto 6 de 1842.—*Villaseñor*.
—Sesion del dia 6 de Agosto de 1842.—Aprobadas con dispensa de tramites.—*Una rubrica*.

Es copia que certifico. Querétaro Agosto 9 de 1842.—*José Eugenio Lojero*, Secretario interino.



50/



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



